



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowa
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 005239 -

(02 OCT 2012)

"Por medio de la cual se crea el Comité Regional de Jornadas Escolares Complementarias del Departamento Archipiélago"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las contenidas en el Decreto 1729 de 2008 y las circulares externas interinstitucional No. 05 y 012 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, expidió el Decreto Nacional 1729 de 2008 que son funciones de las Cajas de Compensación

Que en el literal b del artículo 64 de la ley 633 de 2000 se dispuso que los recursos adicionales que se generen de los Fondos Obligatorios para Vivienda de Interés Social FOVIS, constituido por los aportes y sus rendimientos, que al mismo haga la correspondiente Caja de Compensación Familiar, se destinará un 50% para vivienda de interés social y el porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis.

Que en aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de cero (0) a seis (6) años más pobres, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin.

Según lo establecido en el Decreto Reglamentario 1729 de 2008 el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar orientarán la planeación, desarrollo y evaluación de las jornadas escolares complementarias.

En consecuencia, mientras se actualizan los lineamientos vigentes establecidos mediante la circular conjunta del 11 de mayo de 2009, mediante circular externa interinstitucional No. 05 de 2011 el Ministerio de Educación Nacional, actualizó los lineamientos para la implementación de las jornadas escolares complementarias en los siguientes aspectos:

1. (...)

2. (...)

(..)

6. *Se constituirán Comités Regionales por entidad territorial certificada para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias. Estos serán coordinados y convocados por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y estarán constituidos por las Secretarías de Educación, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades privadas o públicas que puedan contribuir en el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias*

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Créese el Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 2º. El Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará conformado por la Secretaría de Educación Departamental y la Caja DE Compensación Familiar CAJASAL.

ARTICULO TERCERO: las funciones del Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son las siguientes de conformidad con lo establecido en la circular externa interinstitucional No. 05 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional:

- a) *El diseño, ejecución y seguimiento al Plan Operativo Anual de la Jornada Escolar Complementaria;*
- b) *La concertación y el establecimiento de convenios marco entre las Cajas de Compensación Familiar, las Secretarías de Educación y otras entidades que puedan desarrollar el programa. Estos convenios que deben firmarse, incluirán los aportes, plazos de ejecución, focalización y número de estudiantes atendidos en las Jornadas Escolares Complementarias;*
- c) *Las Cajas de Compensación Familiar ejercerán la Secretaría Técnica del Comité. En el marco del Comité se elaborará semestralmente un informe de ejecución frente a la implementación de las jornadas escolares complementarias y a las obligaciones del convenio, desagregando coberturas, recursos y modalidades de cada una de las entidades que hacen parte del convenio. Dicho informe se presentará a la Superintendencia de Subsidio Familiar y al Ministerio de Educación Nacional el 30 de julio de cada año;*
- d) *El Ministerio de Educación y la Superintendencia del Subsidio Familiar en forma conjunta realizarán el seguimiento permanente a la operatividad y funcionamiento del Comité;*
- e) *Las Cajas de Compensación diligenciarán trimestralmente el Formato N° 10, establecido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, "Convenios, asignación de recursos, modalidades, coberturas y ejecución trimestral de la jornada escolar complementaria", registrando la cobertura por institución educativa, municipio al que pertenece la institución educativa y la modalidad ofrecida a los estudiantes.*

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dada en San Andrés, Isla, a los 02 OCT 2012

§ Gobernadora


AURY GUERRERO BOWIE

Proyectó: Ana Humphries, SED-Calidad/ OAJ Diana Garzón R.
Revisó: Susana Liconá F.
Archivó: Archivo y correspondencia

Ruta Dgarzon/Mis documentos /Resoluciones 2012/ Comité jornada complementaria



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevola

NIT: 892400038-2



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL No. 082 SUSCRITO
ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR SAN ANDRES Y PROVIDENCIA-
CAJASAI Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

Entre los suscritos: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, quien en calidad de Gobernadora, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que para efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** y **CHARLES ELIECER CARREÑO CORPUS**, mayor de edad, vecino del municipio de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.379.138 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI**, Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución número 0809 del 27 de febrero de 1979 proferida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes consideraciones : A) Que en el literal b del artículo 64 de la ley 633 de 2000 se dispuso que los recursos adicionales que se generen de los Fondos Obligatorios para Vivienda de Interés Social FOVIS. constituido por los aportes y sus rendimientos, que al mismo haga la correspondiente Caja de Compensación Familiar, se destinará un 50% para vivienda de interés social y el porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis. B) Que en aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de cero (0) a seis (6) años más pobres, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin. C) Que el **Gobierno Nacional** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, expidió el **Decreto Nacional 1729 de 2008 funciones de las Cajas de Compensación** D) Según lo establecido en el Decreto Reglamentario 1729 de 2008 el

Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar orientarán la planeación, desarrollo y evaluación de las jornadas escolares complementarias. E) Que la administración Departamental profirió la Resolución No. 005239 del 02 de octubre del 2012, por medio del cual creó el Comité Regional para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes convienen lo siguiente que consta de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del Convenio es establecer los términos de Cooperación entre las partes para adelantar el Programa de Jornada Escolar Complementaria en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** 1.-Convocar a la Caja De Compensación Familiar de San Andrés Isla (CAJASAI) a adelantar el Programa de Jornada Escolar Complementaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 789 de 2002. 2.-Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Programa Jornada Escolar Complementaria. 3.-Identificar las necesidades de los estudiantes. 4.- Focalizar las poblaciones vulnerables. 5.- Orientar las actividades de Jornada Escolar Complementaria como parte de la estrategia de erradicación del trabajo infantil. 6.- Proponer los criterios de elección de la población beneficiaria del Programa Jornada Escolar Complementaria. 7.- Evaluar anualmente el ofrecimiento del Programa para mejorar la calidad del proceso y facilitar el seguimiento por la parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás entes de vigilancia y control. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJASAI:** 1.- Destinar los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000 al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 del 2002. 2.-Participar con la Secretaria de Educación, en la formulación del Plan Anual de Jornada Escolar Complementaria, concertando programas, objetivos, convenios, recursos, cobertura, localización geográfica. (Este Plan deberá presentarse el 31 de Enero de cada año). 3.- Suscribir convenios con la Secretaria de Educación en procura de hacer productivo el tiempo de ocio de los jóvenes y erradicar el trabajo infantil. 4.- Definir la formulación del Plan Anual ajustado a la disponibilidad de recursos. 5.- Gestionar ante las entidades responsables la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes. 6.- Establecer pautas de evaluación y seguimiento en cada una de las modalidades del Programa Jornada Escolar Complementaria. 7.- Las modalidades de atención de las jornadas escolares serán: a) Formación Artística y Cultural, b) Educación Ambiental, c) Escuelas

Deportivas y d) Ciencia y Tecnología. **CLÁUSULA CUARTA.- INFORMES:** Al culminar la ejecución del Convenio, los correspondientes interventores de cada una de las entidades participantes, presentarán un informe, además de los informes ya contemplados. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio llegue a contratar por cualquier causa cualquiera de las entidades **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:-** a) acto administrativo expedido por el departamento Archipiélago Resolución No. 005239 del 02 de octubre de 2012. b) Objeto de la Propuesta, Copia del Nombramiento del representante legal, copia del acto mediante el cual se delegan las funciones al representante legal propias del objeto del convenio, copia de la Cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta de la OCCRE. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidara cuando surjan las siguientes causas: a) Finalización por mutuo acuerdo, b) Por declaración de incumplimiento de una o varias entidades. La Liquidación se contendrá en acta que suscribirán las partes intervinientes. **CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente convenio se perfecciona con la firma del mismo.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los 11 días del mes de octubre del dos mil doce (2012)


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


CHARLES ELIECER CARREÑO CORPUS
Director Administrativo CAJASAI